

ABC GARANTIA DE PENSIÓN MÍNIMA DE VEJEZ DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS)

¿Qué es la Garantía de Pensión Mínima de Vejez?

La Garantía de Pensión Mínima de Vejez **GPM** es la prestación económica que se otorga a las personas que son afiliadas al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad **RAIS** y que a los sesenta y dos (62) años de edad, si son hombres, y cincuenta y siete (57) años de edad, si son mujeres, no han alcanzado a generar la pensión mínima de que trata el artículo 35° de la Ley 100 de 1993, y han cotizado por lo menos mil ciento cincuenta (1.150) semanas cotizadas y/o laboradas en toda su vida laboral y no alcanzan a acumular un capital necesario para acceder a una pensión superior al 110% de 1 **SMLV**. Así, el Fondo de Garantía de Pensión Mínima **FGPM** del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, en desarrollo del principio de solidaridad y acorde con el artículo 65° de la Ley 100 de 1.993, les completa la parte que hace falta para obtener dicha prestación.

¿Cuál es la normatividad que guía la Garantía de Pensión Mínima de Vejez?

Las Leyes o normas reglamentarias que rigen la Garantía de Pensión Mínima de Vejez **GPM**, son el artículo 11° del Decreto 4712 de 2008, modificado por el Decreto 192 de 2015, modificado por el Decreto 848 de 2019 y en especial las consagradas en los artículos 65° de la Ley 100 de 1993, artículo 7° y 14° de la Ley 797 de 2003, el Decreto 832 de 1996, el Decreto 142 del 23 de enero de 2006, y la Ley 1580 de 2012, reglamentada por el Decreto No 288 del 12 de febrero de 2014, hoy recopilados en el Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones **SGP**.

¿Cuáles son los requisitos para acceder a la Garantía de Pensión Mínima?

La Administradora de Fondo de Pensiones del Régimen de ahorro individual con solidaridad **RAIS** en donde se encuentre afiliado el potencial beneficiario(a) de una Garantía de Pensión Mínima de Vejez **GPM** debe determinar que el beneficiario(a) cumple con los requisitos señalados en el artículo 65° de la Ley 100 de 1993, y de acuerdo con lo señalado en la Ley 1580 de 2012, reglamentada por el artículo 8° del Decreto No 288 de febrero de 2014:

1. Que cumplan con el requisito de edad, hombres 62 años y mujeres 57 años.
2. Que el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual **CAI** más el valor del bono pensional no le alcance para financiar una pensión del 110% de 1 **SMLV**.
3. Que cuenten con más de 1.150 cotizadas y/o laboradas en toda su vida laboral.

¿Cuáles son los soportes requeridos por la Oficina de Bonos Pensionales a las AFP'S para efectuar el otorgamiento de la Garantía de Pensión Mínima?

Los soportes requeridos para el estudio de la Garantía de Pensión Mínima de Vejez **GPM** y que deben ser escaneados y registrados vía interactiva en el **SBP** Sistema de la OBP por parte de las **AFP'S** son:

- a) Pruebas de que el afiliado cumplió con la edad (62 años hombres y 57 años mujeres). (Ejemplo: Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía donde se observe claramente la fecha de nacimiento o copia del Registro Civil).
- b) Saldo total de la cuenta de ahorro individual del afiliado con corte al día de la radicación de la solicitud en la **OBP** (valor). Dicho saldo estará conformado por el saldo de la cuenta de ahorro individual, que incluye aportes más rendimientos, correspondientes a las cotizaciones obligatorias efectuadas al Fondo de Pensiones(valor/fecha); y el valor del bono pensional emitido y pagado, **si es el caso**, calculado a fecha de redención normal (valor).
- c) Semanas cotizadas al **RAIS** (incluye traslado de aportes por tiempos cotizados al régimen de prima media **RPM**, no válidos para bono pensional), el cual debe corresponder con el archivo plano subido al sistema de la **OBP**.
- d) Traslado de los aportes por los tiempos cotizados a COLPENSIONES, después de la fecha de corte en la historia laboral del beneficiario (No vinculados), si hay lugar a ellos.
- e) Cálculo actuarial efectuado por la Administradora de Fondos de Pensiones, donde se evidencie que el saldo que posee el afiliado en su cuenta individual, no conforma el capital suficiente para financiar la pensión de vejez del mismo. Para el efecto se deberá enviar el soporte en el cual se evidencie la fecha de solicitud de la prestación a la AFP por parte del beneficiario, con el fin de determinar si el cálculo del **SPM** se realiza con la fórmula establecida en la resolución 1875 del 15 de septiembre de 1.997 o con la fórmula establecida en la resolución 3099 del 19 de agosto de 2.015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- f) Para el caso de las mujeres que cumplieron la edad para tener derecho a la Garantía de Pensión Mínima **GPM**, pero cuyo bono pensional se les redime a los 60 años, la **AFP** deberá efectuar dos cálculos de la siguiente manera:
 - ▣ Cálculo del capital que posee a la fecha en que cumple los requisitos para pensión en el **RAIS**.
 - ▣ Cálculo del capital que tendrá a la fecha de redención de bono pensional y que demuestre que si a esa fecha tendrá o no el capital suficiente para gozar de una pensión de salario mínimo.



□ Estimación de la fecha en la que se agotarán los recursos de la cuenta de ahorro individual y la fecha a partir de la cual entraría a operar la Garantía Temporal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 142 de 2006. En estos casos debe tenerse en cuenta que si se reconoce la Garantía Temporal no puede negociarse el bono pensional.

- g) Proyección de la fecha exacta en la cual se agotará el saldo de la cuenta de ahorro individual **CAI** del afiliado, en la que conste que la mesada se pagará con dichos recursos (mes/año).
- h) Copia de la solicitud de la prestación económica, donde se evidencie el sello del recibido por parte de la **AFP**, con fecha de la solicitud de la prestación.

Adicionalmente y **soló** para las solicitudes de Garantía de Pensión Mínima de **Pensión Familiar**, las **AFP'S** deberán registrar en el **SBP** Sistema de la OBP los siguientes soportes:

- i) Registro Civil de Matrimonio o Declaración de Unión marital de hecho ante Notaria Pública.
- j) Declaración jurada extra proceso rendida por terceros en la cual conste la convivencia de los cónyuges, así como como el tiempo de la misma.

Beneficio de la Garantía de Pensión Mínima de la Pensión Familiar

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 288 del 12 de febrero de 2.014 y con base en la Ley 1580 de 2.012 se otorgará la Pensión Familiar en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad **RAIS**; pensión que se reconoce por la suma de esfuerzos de cotización o aportes de cada uno de los cónyuges o cada uno de los compañeros permanentes en el Sistema General de Pensiones **SGP**.

Dependiendo del régimen al que se encuentren afiliados los solicitantes, es decir Régimen de Prima Media con Prestación Definida **RPM** o Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad **RAIS**, pueden acudir a las entidades a las cuales estén afiliados en pensiones para conocer los requisitos y/o trámites que se deben surtir para obtener dicha prestación.

Beneficio de la Garantía de Pensión Mínima padre – madre hijo invalido

De acuerdo con lo establecido en inciso 2° del párrafo 4° del artículo 33 de la Ley 100 de 1993 y en el Decreto reglamentario 1719 de 2019 tratándose de afiliados que cumpliendo la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.9.1, no cuenten con el capital necesario, incluyendo el valor del bono o título pensional, para financiar una pensión en los términos de la Ley 100 de 1993; la administradora procederá a dar trámite a la solicitud de reconocimiento de la pensión especial de vejez por hijo Invalído, solicitando a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la autorización de garantía de pensión mínima de vejez, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.5.1 del Decreto 1833 de 2016 y demás normas aplicables.

Una vez la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público emita su autorización, sin que le sean exigibles al afiliado requisitos adicionales a los determinados en el artículo 2.2.5.9.1 del presente Decreto, la Administradora de Fondos de Pensiones reconocerá la pensión especial de vejez por hijo inválido, la cual se financiará en primer lugar con cargo a los recursos de la cuenta de ahorro individual y al bono pensional

TÉRMINOS Y DEFINICIONES

AFP: Administradora de Fondos de Pensión.

BP: Valor del bono pensional actualizado y capitalizado hasta la fecha de causación de la pensión.

CAI: Cuenta de Ahorro Individual.

FGPM: Fondo de Garantía de Pensión Mínima.



GPM: Garantía de Pensión Mínima.

OBP: Oficina de Bonos Pensionales.

RAIS: Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

RPM: Régimen de Prima Media.

SBP: Sistema de Bonos Pensionales.

SMLV: Salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de cálculo.

SGP: Sistema General de Pensiones.

SPM: Saldo de Pensión Mínima.